

Ejercicio de la libertad de expresión por medios de comunicación comunitarios

Informe Anual sobre situación en Colombia 2004-2005

BORRADOR

1. Resumen de la situación

La legislación vigente de radio en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Nacional como lo son el artículo 20º y el artículo 75º. Hay otro conjunto de normas básicas compuesto por la ley 72 de 1989 que estableció los principios y régimen de concesión y la ley 80 de 1993 según la cual las licencias de operación se deben otorgar de acuerdo con principios de selección objetiva, transparencia y economía, además de los requisitos de carácter social, jurídico, económico y técnico, propios de cada servicio. El ordenamiento de las telecomunicaciones en Colombia tiene, además, una serie de previsiones muy importantes orientadas no sólo al cumplimiento de las condiciones técnicas del servicio de telecomunicaciones, sino de las responsabilidades de carácter social que asumen los concesionarios. Por ejemplo, la ley 74 de 1966 establece que los servicios de radiodifusión estarán orientados a “difundir la cultura y afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana”; y, el decreto 1900 de 1990 indica que “las telecomunicaciones serán utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, para asegurar la convivencia pacífica”. En 1995, según el decreto 1446, se estableció la clasificación del servicio de radiodifusión así: comercial, comunitaria e interés público. Al mismo tiempo se dictaron los decretos 1445 y 1447, los cuales adoptaron los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, reglamentaron la concesión del servicio, determinaron los criterios y conceptos tarifarios y establecieron las sanciones aplicables al servicio. Otros desarrollos normativos se produjeron con el decreto 348 de 1997, que estableció la posibilidad de otorgar licencias de radiodifusión a la Fuerza Pública en gestión directa; y, el decreto 1021 de 1999, mediante el cual se definieron los métodos de financiación para la radio comunitaria y de interés público. En el año 2003, mediante decreto 1981, se reglamentó la radio comunitaria.

2. Contexto y antecedentes

Si bien el mismo presidente de la República, Álvaro Uribe, ha reafirmado su compromiso por defender la libertad de prensa en Colombia, y su decisión de no censurar, ni coartar la libertad de expresión de ningún periodista, ni de ningún colombiano, como parte de su política de gobierno, la realidad es otra. Su mismo Vicepresidente, Francisco Santos, el 23 de febrero de 2005, durante la instalación del II Congreso Mundial de Víctimas del Terrorismo, dijo que los medios de comunicación “crearon una caja de resonancia a los hechos terroristas que sin duda fueron más efectivos que la misma utilización de explosivos por parte de estos grupos ilegales”.

En una nación sumida desde hace más de cuatro décadas en un conflicto social y político de expresión armada, es evidente que la peor parte de esa política de satanización de los medios corre por cuenta del eslabón más débil de la cadena: los medios comunitarios, independientes, no comerciales, y/o étnicos. Colombia es una sociedad caracterizada por una profunda exclusión social, la ausencia de una política pública de comunicación que reconozca en los sectores sociales populares, étnicos, organizaciones no gubernamentales y demás expresiones de la sociedad civil, sujetos capaces de emitir e intercambiar información, con el derecho a trascender los espacios locales y acceder a la comunicación global de sus intereses y representaciones culturales. Existe una tendencia en la legislación colombiana de medios para favorecer los intereses económicos de los grandes monopolios de la información y el entretenimiento, y mantener a los medios comunitarios en una situación de subdesarrollo con respecto de sus posibilidades de auto sostenimiento. Caso Inravisión: El derecho consagrado en el artículo. 20 de la Constitución Nacional garantiza la libertad de expresión, difusión de pensamiento y opinión, de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, teniendo en el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, tal vez una sus más importantes expresiones como Estado social de derecho. Sin embargo, el 28 de octubre de 2004 fue clausurado luego de varias décadas de registro histórico y trabajo en bien de la patria mediante un decreto gubernamental bajo argumentos fiscales y presupuestales.

3. Marco regulatorio en radiodifusión

3.1 Artículos constitucionales

- **Artículos de referencia en la Constitución Política de la República de Colombia. Fecha 01/01/1991**

ARTICULO 15.

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Modificado por Acto Legislativo Número 2 de 2003).

ARTICULO 20.

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 75.

El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

ARTICULO 77.

El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión. (Artículo modificado por Decreto 2887 de 2001).

ARTICULO 111.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios. (Artículo modificado por Acto Legislativo Número 1 de 2003).

3.2 Leyes

- **Ley 74 de 1966.** POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 2. Sin perjuicio de la libertad de información, los servicios de radiodifusión estarán básicamente orientados a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana. En los programas

radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano, y atenderse a los dictados universales del decoro y del buen gusto.

- **LEY 51 DE 1984 (Diciembre 27).** DISPOSICIONES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

ARTICULO 1. Las personas naturales o jurídicas que actualmente se encuentran en proceso de legalizar su situación ante el Ministerio de Comunicaciones y los concesionarios de las licencias o contratos para el servicio de radiodifusión sonora, podrán previa autorización del Ministerio de Comunicaciones, ceder o transferir sus derechos a personas naturales o jurídicas que cumplan con requisitos exigidos para ser titular.

Parágrafo. Las concesiones se prorrogarán automáticamente mediante contrato, cada cinco (5) años, siempre que el titular haya cumplido con todas las normas que regulan la materia.

- **LEY 72 DE 1989 (Diciembre 20).** POR LA CUAL SE DEFINEN NUEVOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA Y SOBRE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y SE CONFIEREN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 3. Las telecomunicaciones tendrán por objeto el desarrollo económico, social y político del país, con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 5. Las telecomunicaciones son un servicio público que el Estado prestará directamente o a través de concesiones que podrá otorgar en forma exclusiva, a personas naturales o jurídicas colombianas, reservándose, en todo caso, la facultad de control y vigilancia.

- **LEY 80 DE 1993 (octubre 28).** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 35. DE LA RADIODIFUSION SONORA. Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, podrán ser personas naturales o jurídicas, cuya selección se hará por el procedimiento objetivo previsto en esta ley, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan General de Radiodifusión que expida el Gobierno Nacional.

El servicio de radiodifusión sonora sólo podrá concederse a nacionales colombianos o a personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia.

En las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, se entenderá incorporada la reserva de utilización de los canales de radiodifusión, al menos por dos (2) horas diarias, para realizar programas de educación a distancia o difusión de comunicaciones oficiosas de carácter judicial.

PARAGRAFO 1°. El servicio comunitario de radiodifusión sonora, será considerado como actividad de telecomunicaciones y otorgado directamente mediante licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 2°. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución Política, en los procedimientos relativos a la concesión de los servicios de radiodifusión sonora, la adjudicación se hará al proponente que no sea concesionario de tales servicios en la misma banda y en el mismo espacio geográfico en el que, conforme a los respectivos pliegos, vaya a funcionar la emisora, siempre que reúna los requisitos y condiciones jurídicas, económicas y técnicas exigidas. Cualquiera de los proponentes podrá denunciar ante la entidad concedente y ante las demás autoridades competentes, los hechos o acciones a través de los cuales se pretenda desconocer el espíritu de esta norma.

- **LEY 182 DE 1995.** POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TELEVISIÓN, Y SE FORMULAN POLÍTICAS PARA SU DESARROLLO, SE DEMOCRATIZA EL ACCESO A ÉSTE, SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, SE PROMUEVEN LA INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE TELEVISIÓN, SE ESTABLECEN NORMAS PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REESTRUCTURAN ENTIDADES DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN. En cada uno de los niveles territoriales, señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

4. Nivel Local. El servicio de televisión será prestado por las comunidades organizadas, las instituciones educativas, tales como colegios y universidades,

fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas con ánimo de lucro en municipios hasta de trescientos mil (300.000) habitantes, con énfasis en programación de contenido social y comunitario y podrá ser comercializado gradualmente, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho, integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros estén unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales. El servicio de televisión comunitario será prestado, autofinanciado y comercializado por las comunidades organizadas de acuerdo con el reglamento que expida la Comisión Nacional de Televisión.

- **LEY 335 DE 1996.** POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 14 DE 1991 Y LA LEY 182 DE 1995, SE CREA LA TELEVISIÓN PRIVADA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 24. El artículo 22 de la Ley 182 de 1995 quedará así:

Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. La Comisión Nacional de Televisión definirá, y clasificará el servicio así:

1. Según el país de origen y destino de la señal:
 - a) Televisión Internacional. Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y que pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se puede recibir en otros países, y
 - b) Televisión Colombiana. Es aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional.
2. En razón de su nivel de cubrimiento territorial:
 - a) Televisión nacional de operación pública. Se refiere a las señales de televisión operadas por Inravisión o el ente público pertinente, autorizadas para cubrir todo el territorio nacional;
 - b) Televisión nacional de operación privada. Es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público, para cubrir de manera

permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo en todo el territorio nacional;

- c) Televisión regional. Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local;
- d) Televisión Local. Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito del mismo municipio o distrito, área metropolitana, o asociación de municipios, y
- e) Televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

3.3 Reglamentos y decretos

- **DECRETO NUMERO 3418 DE 1954.** POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.
- **DECRETO NÚMERO 1900 de 1990.** POR EL CUAL SE REFORMAN LAS NORMAS Y ESTATUTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AFINES.
- **DECRETO 1445 DE 1995.** POR EL CUAL SE ADOPTA LOS PLANES TÉCNICOS NACIONALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (A.M.) Y EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- **DECRETO 1446 DE 1995.** POR EL CUAL SE CLASIFICA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y SE DICTAN NORMAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CADENAS RADIALES.
- **DECRETO 1447 DE 1995.** POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA, SE DEFINE EL PLAN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y CONCEPTOS TARIFARIOS Y LAS SANCIONES APLICABLES AL SERVICIO.
- **ACUERDO 006 DE 1999.** POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA SIN ÁNIMO DE LUCRO.
- **DECRETO 0281 DE 2002.** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1439 DE 1998 Y SE DICTAN DISPOSICIONES A LOS MEDIOS COMUNITARIOS PARA LOS TIEMPOS DE INSTALACION Y ENTRADA EN OPERACIÓN.
- **DECRETO 1981 DE 2003.** EL PRESENTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, DEFINIR LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO Y PRECISAR LOS CRITERIOS Y TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN.

- **DECRETO NÚMERO 243 DE 2005.** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 446 DE 1995.

3.4 Resoluciones gubernamentales

- **RESOLUCIÓN N° 719 (07/06/2000).** POR EL CUAL SE DECLARA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y/O COMUNITARIOS COMO UNA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.

3.5 Organismo Regulador

Ministerio de Comunicaciones

Ejercer las funciones de planeación, regulación y control de los servicios del sector de las telecomunicaciones, de los servicios informáticos y de telemática, de los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado, de los servicios postales, etc., de acuerdo al numeral 1o. de la ley 72 de 1989. Este organismo es competente sobre la normatividad aplicable, sobre los procedimientos de adjudicación de concesiones y licencias y otros relacionados con la actividad del sector.

Dirección: Edificio Murillo Toro. Piso 5. Cra. 8a entre calles 12 y 13. Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: comunidad@mincomunicaciones.gov.co

Teléfono: +57 (1) 344 34 60 Ext. 3302

Sitio web: www.mincomunicaciones.gov.co

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) es el organismo estatal técnico del sector de telecomunicaciones, con independencia administrativa, patrimonial y técnica, que tiene el propósito de promover tanto el desarrollo del Sector como la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones a todos los habitantes del territorio nacional, dentro de los lineamientos definidos por el Estado.

Dirección: Cra. 13 No. 28-01 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: +57 (1) 327 7000 en Bogotá o al 01-800-0919278

Sitio web: www.crt.gov.co

Correo electrónico: atencioncliente@crt.gov.co

3.6 Procedimiento y requisitos para obtener un permiso

Deberá realizar la solicitud de licencia para el funcionamiento y asignación de frecuencias para la constitución de una emisora comunitaria, de la manera siguiente:

Si Usted es una entidad de servicio público sin ánimo de lucro, y esta interesado en adquirir una licencia para el funcionamiento y asignación de frecuencias para la constitución de una emisora comunitaria podrá realizarlo a través del Ministerio de Comunicaciones, quien otorgara directamente mediante licencia la correspondiente concesión. Para tales efectos la Entidad, de oficio o a solicitud de parte, convocara públicamente a los interesados en prestar dicho servicio a través de cualquier medio de comunicación de circulación nacional, determinando el término para la presentación de las solicitudes de concesión.

Requisitos para el trámite

A. Ser una comunidad organizada, la cual debe tener los siguientes requisitos:

- i. Personería jurídica otorgada por autoridad competente.
- ii. Estatutos en donde conste de manera expresa como objetivo social el desarrollo de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria.
- iii. Domicilio en el municipio o distrito donde se pretende establecer la estación de servicio comunitario de radiodifusión sonora.

B. Adquirir los términos de referencia cuando sea efectuada la convocatoria publica, los cuales deberán determinar claramente en sus solicitudes:

- i. El municipio o distrito para el cual se solicita el servicio.

- ii. Si se requiere frecuencia de enlace entre estudios y el sistema de transmisión.
- iii. Ubicación y altura de la antena.
- iv. Nombre de la comunidad organizada y documento que acredite su personería jurídica.
- v. Numero de miembros que integran la comunidad organizada y experiencia en trabajo comunitario.
- vi. Plan de programación que se pretende emitir.
- vii. Declaración donde conste el compromiso de la comunidad organizada de cumplir con el correspondiente plan técnico nacional de radiodifusión sonora.
- viii. Manifiestar bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de la solicitud, que la comunidad organizada no esta incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- ix. Si la comunidad actúa a través de apoderado, este deberá acreditar su calidad de tal, mediante poder debidamente otorgado ante autoridad competente.

C. Para cancelar los Derechos puede acercarse a cualquiera de las Entidades Bancarias relacionadas.

4. Concentración y extranjerización de medios de comunicación

En la legislación colombiana en materia de radiodifusión se dispone de limitaciones a la concentración de capitales extranjeros y a prácticas monopólicas de concentración de medios, las cuales se indican:

ARTICULO 26.

No podrá autorizarse el servicio de radiodifusión sino a nacionales colombianos, o a compañías en las que los colombianos tengan su dirección y control, y por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado.

ARTICULO 27.

Cuando el peticionario sea un eclesiástico, necesitará además, la aprobación previa del respectivo Ordinario.

ARTICULO 34.

El Gobierno determinará el número de estaciones de Radiodifusión que puedan funcionar en cada región o localidad del país, con el fin de evitar la concentración innecesaria de ellas. Igualmente adoptará las medidas que estimen conducentes para evitar que distintas frecuencias de una misma banda sean explotadas por una sola persona, natural o jurídica, dentro de una misma localidad o en una misma área de recepción o servicio. El establecimiento, organización y funcionamiento de cadenas entre varias estaciones radiodifusoras, de carácter transitorio o permanente, requerirá autorización o permiso especiales conferidos por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el reglamento que se dictará al respecto.

Situación general de la concentración en la Radio y TV

La legislación Colombiana en materia de radiodifusión en concentración de medios se quedó en buenas intenciones. Como consecuencia del modelo neoliberal, la concentración del poder económico y político en Colombia, se centra en un puñado de familias que gracias al monopolio de la riqueza se apoderó de facto de los medios de comunicación.

Los monopolios informativos se fueron fortaleciendo y que medios regionales fueron debilitándose, hasta tal punto, que casi el treinta por ciento de su programación quedó vacante.

La consecuencia de la concentración de poder en los medios masivos de comunicación cuenta que las consecuencias que van más allá del paradigma del monopolio: el problema real, grave y tangible, es que los medios no muestran las verdaderas necesidades y sentir del pueblo. Tampoco asumen el rol de ser transmisores de educación y propagadores de la cultura. Sólo emiten aquella información no vaya en detrimento de sus propios intereses.

Hoy, las frecuencias están saturadas de concesionarios y el monopolio estratégico de las mejores frecuencias. Se está pasando de una radio monopolizada nacionalmente a una radio monopolizada internacionalmente. Es un proceso gradual pero igualmente preocupante que ya comienza a reflejarse en las estructuras organizacionales de las cadenas radiofónicas.

La regulación estatal se ha quedado limitada, restringida y pobre, más aún cuando se desconocen los perjuicios que puede provocar un direccionamiento altamente comercial en la radio forjado por la competencia global.

Hoy las cadenas nacionales de radio están utilizando frecuencias del F.M. para la transmisión simultánea de programas periodísticos del A.M., saturando el espectro y ejerciendo una prolongación del monopolio que otrora prohibía y controlaba el Ministerio de Comunicaciones de Colombia, de conformidad con la ley.

5. Cantidad de emisoras comunitarias y otras no comerciales

- *Cantidad de emisoras sin autorización administrativa*
Doscientas (200) emisoras sin permiso en todo el país.
- *Cantidad de emisoras comunitarias sin autorización administrativa*
Treinta (30) emisoras comunitarias operan sin autorización administrativa.
- *Cantidad de emisoras comunitarias con autorización administrativa*
Hay cuatrocientas sesenta (460) estaciones comunitarias con autorización administrativa para funcionar.

El Estado Colombiano reconoce al as radios comunitarias como tales, también reconoce las educativas y culturales como emisoras de interés público.

- *Cantidad de emisoras socias de AMARC*
Forman parte de AMARC en Colombia 19 redes para un total de 301 emisoras.

6. Barreras a la libertad de expresión e información

- **Barreras o limitaciones por carácter de la organización**
Ninguna.
- **Barreras o limitaciones por potencia o coberturas permitidas**

Hay limitaciones de potencia en la legislación caracterizando a las estaciones comunitarias como clase D con parámetros restringidos de potencia, entre los 100 vatios mínimos y los 250 vatios máximos.

▪ **Barreras o limitaciones de cantidad o geográficas al ejercicio del derecho**

En la práctica, al identificar los municipios donde se proveerá de servicios de radiodifusión comunitaria, quedan excluidos de nuevas emisoras las ciudades o municipios que ya cuenten con alguna emisora con licencia de cualquier tipo asignada en esa área.

▪ **Barreras o limitaciones de tipo económico**

Aunque no existen limitaciones de tipo económico ya que tienen la posibilidad de contar con recursos emergentes de la explotación de las emisiones, el Estado ha delegado toda la responsabilidad en manos de las comunidades sometiendo a las emisoras a unas condiciones de subsistencia precarias y unos niveles de exigencia muy altos.

▪ **Barreras o limitaciones de orden técnico**

Existen previsiones relativas a las aplicaciones de planes técnicos para la adjudicación de frecuencias, pero en lo que refiere a ubicación de las antenas con costumbre se hace de manera caprichosa sin tener en cuenta las necesidades y topografía de la región. También existe debilidad con asesorías técnicas para el mantenimiento de los equipos por lo cual son frecuentes los daños de los equipos transmisores y radiantes.

▪ **Otras limitaciones, por ejemplo de contenido de la programación.**

Ninguna.

▪ **Discrecionalidad y/o discriminación en los procedimientos administrativos para la adjudicación de frecuencias**

Ninguna.

6. Hechos más relevantes del último año

▪ **Policía obstruye trabajo de equipo periodístico en Cúcuta**

Fecha: 16 de junio de 2004

(FLIP) - El 10 de junio de 2004, el periodista Cristian Herrera y el fotógrafo Carlos Patiño, del diario "La Opinión" de Cúcuta, ciudad al nororiente de Colombia, vieron obstruido su trabajo por un miembro de la policía cuando se encontraban cubriendo una noticia sobre el traslado de un capturado hacia Bogotá. Esto ocurrió a las 4:30 de la tarde en el aeropuerto de Cúcuta, en el marco de una operación policía.

Herrera y Patiño fueron confrontados por un agente de la Dirección de Policía Judicial que los obligó a mostrar las fotos que habían tomado. El equipo periodístico de "La Opinión" le mostró al agente el material fotográfico, y éste los amenazó diciendo, insultos si llegan a sacar alguna foto los "pelamos". La FLIP seguirá investigando la situación de los periodistas en Cúcuta a fin de esclarecer los hechos presentados con Herrera y Patiño y estará al tanto de nuevas violaciones que se pudieran presentar en contra de la prensa.

- **Ministerio cierra emisora indígena**

Fecha: 07 de septiembre de 2004

(AMARC) - Radio Nasa, emisora del pueblo indígena del mismo nombre, fue cerrada el 2 de septiembre de 2004 por orden del Ministerio de Comunicaciones. En horas de la mañana, la policía y la alcaldía procedieron con el operativo de decomiso de los equipos.

Radio Nasa nació en Toribío en 1996, apoyada por los cabildos indígenas y el equipo misionero de la iglesia católica en la región. Desde entonces se convirtió en la herramienta fundamental para la comunicación interna de la comunidad y para el fortalecimiento del plan de vida. Toribío está ubicado al norte del Cauca, sur de Colombia, y ha sido reconocido mundialmente por los premios que ha merecido su proceso comunitario, como el premio Planeta Azul, el premio Ecuatorial 2004, mejor experiencia ambiental en todo el planeta, reconocido por la UNESCO como un laboratorio social, ganador del Premio por la Paz, en Colombia, y el premio al mejor plan de desarrollo a nivel nacional. Aunque la emisora indígena ha manifestado en forma reiterada su intención de acceder a una frecuencia, el Estado colombiano no ha realizado ninguna convocatoria en los últimos 7 años.

- **Ministerio de Comunicaciones otorgará 400 radios comunitarias más**

Fecha: 19 de noviembre de 2004

(AMARC) El Ministerio de Comunicaciones de Colombia ha colocado el borrador de los términos de referencia para la adjudicación de emisoras comunitarias en 400 municipios de Colombia. "Han pasado siete años para que se abra esta compuerta a las voces del país", comentó Mauricio Beltrán, representante en Colombia de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). Con este llamado, Colombia suma nuevas voces a las 476 emisoras comunitarias ya existentes. Voceros de las 14 redes regionales de radios comunitarias del país miembros de AMARC han expresado su alegría por esta convocatoria luego de siete años del último llamado. Sin embargo, observan críticamente que han quedado fuera de la convocatoria las ciudades principales del país y muchos municipios que tienen propuestas serias para postular. Se estima que en estos días se establecerán espacios de consulta y diálogo para ampliar la cantidad de municipios en los cuales se hará el llamado. Voceros del propio Ministerio de Comunicaciones de Colombia manifestaron a AMARC estar abiertos a la posibilidad de complementar este listado inicial con otros municipios, lo que aumentaría el número de radios comunitarias en todo el país a unas 900 emisoras.

▪ **Atentado contra emisoras en Florencia**

Fecha: 15 de marzo de 2005

(FLIP) Desde la madrugada del 13 de marzo de 2005, los oyentes de las emisoras Cristalina Estéreo y Espléndida Estéreo de la ciudad de Florencia, capital del departamento de Caquetá, al sur del país, han quedado sin información luego de que las torres de transmisión de esas emisoras fueran derribadas con explosivos. El hecho se reportó en la vereda Santo Domingo, a ocho kilómetros de Florencia. Varios hombres armados instalaron cerca de 20 kilos de explosivos en la casa donde se encontraban los equipos de transmisión, la planta eléctrica y la residencia del radiotransmisor. Jairo Mosquera, director de Cristalina Estéreo, manifestó que la explosión destruyó gran parte del sistema operativo de las emisoras. Sin embargo, señaló que aún se encuentran evaluando los daños sufridos luego del atentado. La FLIP recuerda que los ataques contra la infraestructura de los medios de comunicación constituyen una grave violación a la libertad de expresión y al derecho de los ciudadanos a recibir

información. Adicionalmente, hace un llamado a los actores armados para que respeten el ejercicio del periodismo.